

Previsiones de matrícula y evolución hasta su completa implantación.

* Estudio sobre oferta y demanda de graduados. Tasas de paro.

* Conexión de las enseñanzas a implantar con la actividad socioeconómica del entorno.

d) Memoria económica, temporalizada hasta la completa implantación de las enseñanzas, y que versará sobre:

* Ingresos.

* Gastos de inversión en inmuebles, bienes de equipo y otro mobiliario adscrito a las enseñanzas.

* Gastos de mantenimiento y funcionamiento.

* Gastos de personal.

* Incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes del centro y/o de la Universidad.

e) Plan de Estudios, al que se unirá la correspondiente certificación acreditativa de su aprobación por el órgano que estatutariamente tenga asignada la competencia. (De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, tal aprobación queda supeditada en su eficacia al comienzo de dichas enseñanzas, una vez autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.)

B) Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere el apartado A) anterior, se procederá por la Consejería de Educación y Ciencia a recabar los preceptivos informes de :

a) Consejo Andaluz de Universidades.

b) Consejo de Universidades, que comprenderá, en su caso, la homologación del correspondiente plan de estudios. Si el Consejo de Universidades no homologara, el plan de estudios, el expediente será devuelto a la Universidad. Esta podrá continuar la tramitación una vez subsanadas las deficiencias que determinaron su falta de homologación.

c) Consejería de Economía y Hacienda, solo para el caso en que la propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia al Consejo de Gobierno fuese favorable a la autorización de las enseñanzas y supusiese incremento de la subvención presupuestaria.

C) Cumplidos los anteriores trámites, la Consejería de Educación y Ciencia propondrá al Consejo de Gobierno la adopción del pertinente Acuerdo.

1.2.- Expedientes de autorización de enseñanzas para las que el Gobierno aún no ha aprobado las correspondientes directrices propias.

La tramitación de tales expedientes es idéntica a la señalada en el epígrafe 1.1.. No obstante, conviene hacer constar que, para evitar la coexistencia de dos planes diferentes para el mismo título, sería necesario que por las Universidades no se formularan propuestas respecto a enseñanzas cuyas directrices propias esten pendientes de aprobación.

Las propuestas que, sin embargo, llegaran a producirse deberán basarse en razones de urgente e inaplazable necesidad, que habrán de ser objetivamente constatadas. A pesar de ello, el criterio del Consejo Andaluz de Universidades, a la hora de emitir el preceptivo informe, será absolutamente restrictivo.

2.1.- Expedientes para la autorización de modificaciones de planes de estudio correspondientes a enseñanzas ya autorizadas y que, tras la aprobación de las directrices generales propias del título, mantienen la misma denominación.

A) El expediente se iniciará con la solicitud de la Universidad dirigida a la Consejería de Educación y Ciencia, a la que se unirá :

* Certificación del órgano competente acreditativa de que la Junta de Gobierno, o el Claustro en el caso en que estatutariamente así estuviera dispuesto, ha aprobado las modificaciones cuya autorización se pretende.

* Plan de estudios modificado.

B) Recibida la solicitud con los correspondientes documentos, por la Consejería de Educación y Ciencia se recabarán los informes de :

* Consejo Andaluz de Universidades

* Consejo de Universidades

C) Si las modificaciones propuestas no suponen incremento de la subvención presupuestaria asignada a la Universidad, una vez emitidos los informes a que se refiere el apartado anterior, procederá, en su caso, la publicación de los referidos planes en el Boletín Oficial del Estado.

D) Si, por el contrario, las modificaciones propuestas supusiesen incremento de la subvención presupuestaria, la Consejería de Educación y Ciencia recabará el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a tales efectos con la solicitud inicial la Universidad acompañará la correspondiente memoria económica.

E) Emitidos los informes a que se refieren los apartados anteriores, la Consejería de Educación y Ciencia dictará la correspondiente Resolución.

2.2.- Expedientes de autorización de modificaciones de planes de estudio correspondientes a enseñanzas que, tras la aprobación de las correspondientes directrices generales propias, han cambiado de denominación o han adquirido una consideración autónoma de la que antes carecían.

Estas enseñanzas deberán ser previamente autorizadas de conformidad con las normas de tramitación previstas en el artículo 9 de la Ley de Reforma Universitaria. Con el fin de agilizar la tramitación de los correspondientes expedientes el Consejo Andaluz de Universidades informará globalmente el mapa de este tipo de titulaciones, para las que se hayan aprobado Directrices Generales Propias. Tras la definición del catálogo de titulaciones que cada Universidad está autorizada a impartir, el procedimiento para la autorización de la modificación del Plan de Estudios será el mismo indicado en el epígrafe 2.1., si bien, en el caso en que el nuevo plan de estudios no suponga respecto al anterior incremento de la subvención presupuestaria, no será preceptivo el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, obviándose, por tanto, el requisito de la memoria económica.

2.3.- Expedientes para la modificación de planes de estudio correspondientes a enseñanzas autorizadas, respecto de los cuales el Gobierno no ha aprobado aún las correspondientes directrices generales propias.

Por las mismas razones expuestas en el epígrafe 1.2. de este documento, se recomienda a las Universidades que se abstengan de formular propuestas en este sentido, esperando a la publicación de las correspondientes directrices para, de acuerdo con ellas, estructurar el plan de estudios.

No obstante, en caso de que hubiesen de tramitarse tales expedientes, se harán conforme a lo señalado en el epígrafe 2.1. anterior, reiterándose el criterio restrictivo que el Consejo Andaluz de Universidades mantendrá respecto al informe de estos expedientes.

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los equipos de promoción y orientación educativa, equipos de atención temprana y apoyo a la integración y servicios de apoyo escolar para el curso académico 1991/92.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92, señala en su apartado 3.1 que en los Centros en que se requiera la actuación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración o Servicios de Apoyo Escolar, se incorporará al Plan de Centro la programación de actividades y temporalización de las mismas.

Por otra parte, la Resolución de 1 de septiembre de 1.989 de la anterior Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa definió las funciones a desarrollar por los Equipos de Promoción y Orientación Educativa y los Servicios de Apoyo Escolar. Asimismo, la Resolución de 16 de julio de 1.990 de la entonces Dirección General de Planificación y Centros, en su apartado VI.9.2., estableció las funciones básicas de los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración.

Si bien las funciones reguladas en ambas Resoluciones siguen teniendo plena vigencia y han de servir como normativa básica de funcionamiento para los profesionales integrantes de estos Equipos, esta Dirección General de Ordenación Educativa es consciente de la necesidad de que la intervención psicopedagógica, de valoración, orientación, refuerzo y tratamiento puntual en los Centros debe estar organizada y coordinada, de manera que se posibilite una auténtica acción interdisciplinar en los mismos.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia adoptarán las medidas pertinentes a fin de que los planes provinciales de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar respondan a una acción conjunta.

Segundo

A tales efectos, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá un Equipo de Trabajo Provincial presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa e integrado por el Coordinador Provincial de Educación Especial, el Coordinador Provincial de Educación Compensatoria, el Director Provincial de los E.P.O.Es, el Director Provincial de los E.A.T.A.Is y un Inspector de Educación designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero

Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y los Servicios de Apoyo Escolar, cuyos respectivos ámbitos de actuación coincidan en un mismo Centro docente o sector, deberán elaborar una programación coordinada de actividades, a fin de potenciar la interdisciplinariedad de la intervención, evitando duplicidades en la misma.

Cuarto

Con objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la solidaridad que un sector de la población escolar andaluza necesita, será prioritaria la intervención de estos Equipos en los Centros que desarrollen el programa de Educación Compensatoria y en aquellos que escolaricen alumnos de Educación Especial.

Quinto

Sin menoscabo de lo establecido en el apartado anterior, la prevención y atención temprana estarán presentes en la intervención psicopedagógica. En consecuencia, la atención a los alumnos escolarizados en los primeros niveles y ciclos del sistema educativo ocupará un lugar preferente en la programación de actuaciones.

Sexto

En aquellos Centros a que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución, así como en aquellos otros que pueda determinar la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se llevará a cabo la intervención directa con alumnos, cuando el tipo de problemática de los mismos así lo requiera.

Séptimo

Asimismo, deberá formar parte del plan de actuación de estos equipos el asesoramiento a los profesores y las actividades encaminadas a potenciar la acción tutorial con los alumnos, así como el asesoramiento a los padres para facilitarles la intervención en el proceso educativo de sus hijos.

Octavo

Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa en cuyos ámbitos de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, recogidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991, por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios.

Noveno

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Resolución, el Equipo de Trabajo Provincial elaborará un Plan de Actuación conjunta que deberá contener las programaciones provinciales de los Equipos. Una vez aprobado el Plan de Actuación conjunta por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, deberá

presentarse a los equipos de sector con anterioridad al día 20 de septiembre.

2.- Los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar de sector lo adecuarán a cada una de sus zonas y elaborarán sus propios planes de trabajo. Estos planes de trabajo deberán ser remitidos a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia con anterioridad al día 5 de octubre para su aprobación definitiva por el Equipo de Trabajo Provincial, una vez comprobada la adaptación de los mismos al Plan de Actuación de la provincia.

3.- Los equipos de sector remitirán a los Centros, con anterioridad al día 15 de octubre, una copia de su plan de trabajo para conocimiento de dichos Centros, así como para su inclusión en los respectivos Planes de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.1 de la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92.

Décimo

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a los Centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional de su provincia la ubicación de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar, situados en sus respectivos ámbitos de influencia, así como el horario de trabajo de los profesionales de estos equipos.

Decimoprimer

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimosegundo

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1991.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización, funcionamiento y seguimiento, de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativa, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso escolar 1991/92.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1.991 por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, autoriza a una serie de Centros a anticipar con carácter experimental la nueva estructura, así como a llevar a cabo la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, establecida en la mencionada Ley.

Con ello se pretende, a través del seguimiento y evaluación de las distintas experiencias, analizar las necesidades que se deriven del proceso de generalización del nuevo sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando continuidad así a la experimentación para la Reforma que se inició en esta Comunidad con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 2 de mayo de 1.984 y que, con carácter anual, mediante diversas disposiciones, ha ido ampliándose con la incorporación sucesiva de Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales.

En su virtud, sin perjuicio de lo regulado con carácter general para todos los Centros escolares en la Orden de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento, y en las correspondientes Resoluciones de esta Dirección General de Ordenación Educativa para la Educación General Básica y las Enseñanzas Medias, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la mencionada Orden de 14 de junio de 1.991, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

I.- AMBITO DE APLICACION

La presente Resolución será de aplicación a los Centros autorizados a anticipar con carácter experimental